



Medellín, viernes 20 de marzo de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.572

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070000978	Marzo 13 de 2020	3	070000987	Marzo 13 de 2020	26
070000979	Marzo 13 de 2020	5	070000988	Marzo 16 de 2020	30
070000980	Marzo 13 de 2020	6	070000989	Marzo 16 de 2020	33
070000981	Marzo 13 de 2020	7	070000990	Marzo 16 de 2020	35
070000982	Marzo 13 de 2020	9	070000991	Marzo 17 de 2020	37
070000983	Marzo 13 de 2020	11	070000992	Marzo 17 de 2020	40
070000984	Marzo 13 de 2020	13	070000993	Marzo 17 de 2020	43
070000985	Marzo 13 de 2020	19	070000994	Marzo 17 de 2020	47
070000986	Marzo 13 de 2020	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRE

Radicado: D 2020070000978

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino: GLORIA



Por el cual Declara vacante un cargo de docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte de la educadora.

* La Servidora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **43.062.525**, se encontraba vinculada en Propiedad, como Docente, de Básica Secundaria, en la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino, sede Institución Educativa Santo Tomas De Aquino, del municipio de Guarne, adscrita a la planta de cargos del departamento de Antioquia.

* Mediante Registro Civil de Defunción N°. 72266408-5 de fecha 26 de febrero de 2020 fue notificado el fallecimiento de la señora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ VELEZ**, ocurrido en la ciudad de Medellín, el día 25 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante Definitiva, a partir del día **25 de Febrero de 2020**, el cargo que ocupaba la Docente **GLORIA PATRICIA MARTINEZ VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **43.062.525**, quien se encontraba nombrada en propiedad, como docente de Básica Secundaria, en la Institución Educativa Santo Tomas De Aquino, sede Institución Educativa Santo Tomas De Aquino, del municipio de Guarne, quien falleció según consta en el Registro Civil de defunción expedido por la Registraduría de Medellín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

La declaración de la vacante surte efectos a partir del día **25 de Febrero de 2020**, y para lo relacionado con prestaciones sociales y nómina hasta que se haya realizado la prestación del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

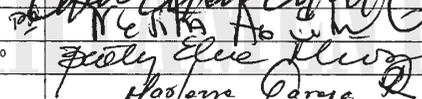
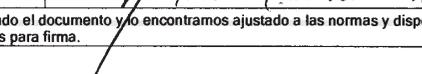
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		12/03/2020
Revisó:	Maria Marcela Mejía Pelaez, Directora de Talento Humano		10/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica		11/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		10-03-2020
Proyectó:	Marlene Garcia Ramirez, Auxiliar Administrativa		9-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: D 2020070000979

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como delegada del Gobernador del Departamento de Antioquia, en el Consejo Directivo de la “**ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN - LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO**”, a la doctora **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**, también mayor de edad, con cédula de ciudadanía N° 43.514.714, Subsecretaria de Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó:	Alexander Mejía R. Director Asesoría legal y de Control		
Aprobo:	Héctor F. Vergara H. Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: D 202007000980

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los doctores **DANIELA TREJO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1037613778, Directora de Internalización de la Secretaría de Productividad y Competitividad, como miembro principal y como miembro suplente a **ALEXANDER MEJÍA ROMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.644.712, Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, como delegados del Gobernador del Departamento de Antioquia, ante la Junta Directiva de la “**SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL LTDA “SCPD.”**”

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N		
Revisó y Aprobó:	Héctor F. Vergara H. Subsecretario Jurídico	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DEC

Radicado: D 2020070000981

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se efectúa una delegación.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante la cual se determina la estructura y se definen los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, las autoridades podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.
3. Que igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
4. Que mediante Ordenanza N° 50 del 28 de diciembre de 2016, se creó el **“FONDO EMPRESARIAL ANTIOQUIA SIEMBRA”** como una cuenta especial dentro del presupuesto Departamental, sin Personería Jurídica, administrado y dirigido en las condiciones que determine el Gobernador, el cual tiene como objeto promover el desarrollo integral del campo y de los trabajadores agropecuarios del departamento de Antioquia en un marco de dignidad, bienestar, emprendimiento, productividad y competitividad.
5. Que mediante el Decreto N° 2877 del 27 de junio de 2017, se reglamentó el **Fondo empresarial Agroindustrial “Antioquia Siembra”** estableciendo en el Artículo 7° “Ordenación del Gasto” que la ordenación del Gasto del Fondo

corresponde al Gobernador de Antioquia, quien podrá delegar en los términos del artículo 110 del Decreto 111 de 1996.

6. Que en la Ordenanza N° 50 del 28 de diciembre de 2016, se establece en el artículo 2° objeto social, que una de las finalidades del fondo es “prestación, entre otros, de servicios de crédito y garantía, con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de los antioqueños”.
7. Que de igual manera en el Decreto N° 2877 del 27 de junio de 2017, mediante el cual se reglamentó el Fondo empresarial Agroindustrial “Antioquia Siembra” en su artículo primero se estableció que el Fondo Empresarial Agroindustrial “Antioquia Siembra”, es una cuenta especial dentro del presupuesto, administrada por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural, como un sistema separado de cuenta.
8. Que en razón de lo anterior se hace necesaria la delegación en la ordenación del gasto en el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural para adelantar todas las actividades propias del Fondo empresarial Agroindustrial “Antioquia Siembra”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto del **Fondo Empresarial Agroindustrial “Antioquia Siembra”**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrés Acevedo Zabala.		
Reviso:	Alexander Mejia Román Director Asesoría Legal y de Control		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Aprobo:	Héctor Fabio Vergara H. Subsecretario Jurídico		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOF

Radicado: D 202007000982

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:

DEC



Por el cual se traslada unos Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* La señora **ELISA RENTERIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía, N°. **54.254.807**, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en propiedad como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, en la Institución Educativa San Luis Gonzaga, del Municipio de Copacabana, y **GUILLERMO LEON CANO CORREA**, Sociólogo, nombrado en Propiedad, como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales, en la Institución Educativa Rural Granizada del Municipio de Copacabana, mediante Radicado 2020010085505 del 06 de Marzo de 2020, solicitan traslado de mutuo acuerdo por permuta.

* En atención a lo anterior, y que tales movimientos no afectarán la planta de cargos del personal docente del municipio de Copacabana, las Directivas de la Secretaría de Educación, ven procedente y aprueban el traslado de los citados servidores.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELISA RENTERIA CORDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **54.254.807**, Licenciada en Ciencias Sociales, nombrada en propiedad, como docente de aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rural Granizada, del municipio de Copacabana, plaza 026200-026- población mayoritaria, en reemplazo de Guillermo León Cano Correa, identificado con cédula de ciudadanía N°. **15.504.925**, con quien permuta para traslado, la servidora **Rentería Córdoba**, viene como docente de aula, área Ciencias Sociales, de la Institución Educativa San Luis Gonzaga, del Municipio de Copacabana, plaza 0290730-025- población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **GUILLERMO LEON CANO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **15.504.925**, Sociólogo, vinculado en Propiedad como docente de aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa San Luis Gonzaga, del municipio de Copacabana, plaza 0290730-025- población mayoritaria, en reemplazo de Elisa Rentería Córdoba, identificada con cédula de ciudadanía N°. **54.254.807**, con quien permuta para traslado, el docente Cano Correa, viene como docente de aula, área Ciencias Sociales, de la Institución Educativa Rural Granizada del municipio de Copacabana, plaza 0268200-026, población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

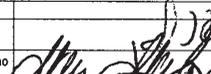
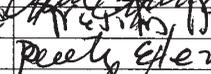
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		13/03/2020
Revisó:	Maía Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		13/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		12/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		12-03-2020
Proyectó:	Marlene de las Mercedes García Ramirez		12-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GC

Radicado: D 202007000983

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DE



Por el cual se Revoca un acto administrativo de Traslado de un Directivo y se traslada unos Directivos Docentes en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

* El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

* La Directiva Docente Rectora **ELIZABETH MARIA NARVAEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **51.690.631**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, fue Traslada mediante Decreto **2019070007156 del 27 de Diciembre de 2019**, para la Institución Educativa San Vicente Ferrer, del municipio San Vicente Ferrer, en reemplazo de Rodrigo Anselmo Acevedo, Identificado con cédula de ciudadanía N°. **70.132.062**, quien pasó a otro municipio. En atención a que la Secretaría de Educación decidió no realizar el traslado a éste servidor, por lo tanto se hace necesario revocar el traslado realizado a la Señora Narváez Quintero al Municipio de San Vicente Ferrer y trasladarla a otro establecimiento educativo.

* *Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Decreto 2019070007156 del 27 de Diciembre de 2019, acto administrativo mediante el cual fue Traslada en la planta de cargos del departamento de Antioquia, la Directiva Docente **ELIZABETH MARIA NARVAEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **51.690.631**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, vinculada en propiedad como Rectora en la Institución Educativa San Vicente Ferrer del Municipio de San Vicente de Ferrer, plaza 2161860-041-población mayoritaria, en reemplazo de Rodrigo Anselmo Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía N°. **70.132.062**, quien pasó a otro municipio, la Servidora **Narváez Quintero**, viene como Rectora de la Institución Educativa Cisneros, del municipio de Cisneros, plaza 1900010-001-población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ELIZABETH MARIA NARVAEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **51.690.631**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, Rectora vinculada en propiedad para la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre, del municipio de Concepción, plaza 0520601-001-población mayoritaria, en reemplazo de Roberto Antonio Marín Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía N°. **71.850.470**, la servidora **Narváez Quintero**, viene como Rectora de la Institución Educativa Cisneros, del municipio de Cisneros, plaza 1900010-001-población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al servidor **ROBERTO ANTONIO MARIN ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **71.850.470**, Ingeniero Industrial, vinculado en propiedad como Rector para la Institución Educativa Cisneros, del Municipio de Cisneros, plaza 1900010-001- población mayoritaria, en reemplazo de Elizabeth María Narváez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N°. **51.690.631**, quien pasó a otro municipio, el Rector **Marín Echeverri**, viene como Rector de la Institución Educativa Presbítero Libardo Aguirre, del municipio de Concepción, plaza 0520601-001-población mayoritaria.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO

Secretaria de Educación

		FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaría Administrativa		13/03/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		13/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		13/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		13/03/2020
Proyectó:	Marlene de las M. García Ramírez, Auxiliar Administrativa		11-03-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070000984

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad

“Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia”.

territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, reza que: “es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parta del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.”

Que el principio de información oportuna, establecido en la Ley 1523 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el Departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociados al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud califico el COVID- 19 como una pandemia.

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID- 19 y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada, se estima pertinente convocar al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Departamento de Antioquia, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio, dado que la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje en el área de virología de dicha prueba.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la Calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Distrito, Municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y en el artículo 59 ibídem, trae como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, los siguientes:

“Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia”.

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: “Corresponde a los daños o **pérdidas potenciales** que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, **biosanitario** o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.
(negrilla fuera de texto)

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del día 12 de marzo de 2020, se recomendó la Declaratoria de calamidad pública en el Departamento, con ocasión del COVID- 19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente:

“Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, lo cual se realizará en coordinación con la Gerencia Integral para la Contingencia

“Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia”.

implementada en el Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020 por medio del cual se decretó la Emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión del COVID- 19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación en la población antioqueña y posible evolución del COVID- 19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del 12 de marzo de 2020 y de acuerdo con la deliberación dada en este, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, por el término de hasta seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD–, se elabore y adopte el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de las áreas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo del DAPARD.

“Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte del presente Decreto, el acta del día 12 de marzo de 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres —CDGRD- y todos los documentos aprobados en dicha sesión.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL SAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López – Profesional universitario DAPARD	AB -	13-03-2020
Revisó	Alexander Mejía Román- Director Asesoría Legal	MR	13-03-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico.	H-vrg -	13.03.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRE

Radicado: D 2020070000985

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1°: Nombrar al señor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **70.095.728**, en la plaza de empleo **GERENTE** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **039**, Grado **04**, NUC Planta **2000006900**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°: El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal - Secretaría de Despacho (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECI

Radicado: D 2020070000986

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decreto 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

- A. El título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
- B. Las modificaciones de la planta de cargos deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general y se debe tener en cuenta medidas de racionalización del gasto.
- C. De acuerdo con el estudio técnico, se requiere un cargo de Gerente que se encargue de coordinar e implementar las estrategias y acciones requeridas para atender y contener el virus generador del COVID-19 y las situaciones de emergencia relacionadas con eventos de interés de salud pública.
- D. Para la creación del cargo de Gerente, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 3000042739 del 13 de marzo de 2020, expedido por la Secretaría de Hacienda.
- E. De acuerdo con las actuales condiciones organizacionales, en aras de mejorar la gestión administrativa y la eficiencia en la ejecución de los procesos, es necesario modificar la planta de cargos y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Crear en la planta global de cargos de la Administración Departamental la siguiente plaza de empleo en el grupo de trabajo especificado, y asignar el manual de funciones y de competencias laborales así

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	PLAZAS	TIPO CARGO
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA	DESPACHO DEL SECRETARIO	039 - 04 - GERENTE	1	Libre Nombramiento y Remoción

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	GERENTE
Código:	039
Grado:	04
Nro. de Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa
ÁREA: DESPACHO DEL SECRETARIO	
I. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Diseñar, evaluar y coordinar las diferentes acciones de prevención y atención de la emergencia sanitaria con las autoridades nacionales, departamentales y municipales.	
II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Liderar la formulación e implementación de políticas y estrategias orientadas a la prevención y control sanitario para las situaciones de emergencia relacionadas con eventos de interés de salud pública.	
2. Coordinar la ejecución de las diferentes acciones y la disposición de los recursos necesarios con el fin de cumplir con el plan de contingencia para atender la emergencia sanitaria determinado por las autoridades competentes.	
3. Proponer lineamientos para los procedimientos de atención y capacidad de respuesta, en coordinación con las diferentes Empresas Sociales del Estado, Entidades Promotoras de Salud y demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.	
4. Coordinar las acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del Coronavirus (COVID-19).	
5. Articular los planes de acción encaminadas a la contención del Coronavirus (COVID-19) u otros eventos de interés en salud pública, con las diferentes entidades del orden internacional, nacional y local, de acuerdo con las directrices establecidas.	
6. Realizar seguimiento a las estrategias de atención a la emergencia sanitaria, identificando las medidas para implementar en el territorio antioqueño.	
7. Ordenar el gasto del presupuesto del Organismo, teniendo en cuenta las necesidades y el alcance de cada programa y proyecto, con el fin de realizar un manejo adecuado de los recursos y cumplir con la Misión de dicho Organismo.	
8. Participar en las sesiones y comisiones citadas por la Asamblea relacionadas con la misión del Organismo, así como en las Juntas, Comités, eventos y reuniones que le correspondan o le sean delegadas por el Gobernador, con el fin de sustentar los temas que se estén discutiendo y contribuir a la toma de decisiones.	
9. Celebrar los convenios y contratos que le sean delegados por el Gobernador, acogéndose a las normas y decretos vigentes sobre la materia, para dar cumplimiento a los programas y proyectos del Plan de Acción del Organismo.	

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

10. Definir políticas estableciendo directrices frente a los planes, programas y proyectos que sean de su competencia con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo.
11. Liderar la participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales en la ejecución de los programas y proyectos, articulando la gestión intersectorial e interinstitucional para el cumplimiento de la Misión y los objetivos del Organismo.
12. Asegurar la realización de labores de seguimiento y control a los contratos y convenios, mediante la utilización de las herramientas que suministran los organismos de control para el análisis de los informes de interventoría, seguimiento a la ejecución del presupuesto y el avance de las actividades contempladas en los proyectos del Organismo asignado.
13. Fortalecer el equipo humano a su cargo aplicando los instrumentos, técnicas y metodologías que contribuyan a potencializar el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio.
14. Supervisar la elaboración y presentación de los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas que los requieran, para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
15. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
16. Contribuir al resguardo y protección de la información de la entidad, a través de la aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad.
17. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
III. CRITERIOS DE DESEMPEÑO
1. Se lidera la formulación e implementación de políticas y estrategias orientadas a la prevención y control sanitario para las situaciones de emergencia relacionadas con eventos de interés de salud pública.
2. La ejecución de las diferentes acciones y la disposición de los recursos necesarios se coordina con el fin de cumplir con el plan de contingencia para atender la emergencia sanitaria determinado por las autoridades competentes.
3. Se propone lineamientos para los procedimientos de atención y capacidad de respuesta, en coordinación con las diferentes Empresas Sociales del Estado, Entidades Promotoras de Salud y demás Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. los recursos de la salud y eventos relacionados con la salud pública.
4. Se coordina las acciones de información, comunicación y educación sobre los riesgos del contagio y manejo del Coronavirus (COVID-19)..
5. La articulación de los planes de acción encaminadas a la contención del Coronavirus (COVID-19) u otros eventos de interés en salud pública, con las diferentes entidades del orden internacional, nacional y local, de acuerdo con las directrices establecidas.
6. Se realiza seguimiento a las estrategias de atención a la emergencia sanitaria, identificando las medidas para implementar en el territorio antioqueño.
7. El gasto del presupuesto del Organismo, es ordenado teniendo en cuenta las necesidades y el alcance de cada programa y proyecto, con el fin de realizar un manejo adecuado de los recursos y cumplir con la Misión de dicho Organismo.
8. La participación en las sesiones y comisiones citadas por la Asamblea relacionadas con la misión del Organismo, así como en las Juntas, Comités, eventos y reuniones que le correspondan o le sean delegadas por el Gobernador, permite la sustentación de los temas que se están discutiendo y contribuye a la toma de decisiones.
9. Los convenios y contratos que le sean delegados por el Gobernador, son celebrados, para dar cumplimiento a los programas y proyectos del Plan de Acción del Organismo asignado.
10. Las políticas y directrices de los planes, programas y proyectos son definidas y establecidas con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo.
11. La participación de entidades gubernamentales y no gubernamentales que apoyan la ejecución de los programas y proyectos, es liderada para permitir el cumplimiento de la Misión y objetivos del Organismo.
12. El aseguramiento de la realización de labores de seguimiento y control a los contratos y convenios, permiten

A

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto y el avance de las actividades contempladas en los proyectos de la Dependencia asignada.
13. El desarrollo del equipo humano es dirigido, mediante la aplicación de los instrumentos, técnicas y metodologías que potencialicen el desempeño de las personas para obtener mejores resultados y prestar un mejor servicio.
14. La elaboración y presentación de los diferentes informes requeridos por los organismos de control y las demás entidades administrativas, es supervisada para reportar el avance en la ejecución de los programas y proyectos.
15. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
16. La aplicación integral de la Política de Seguridad de la Información y demás lineamientos establecidos para su conservación, disponibilidad e integridad, contribuye al resguardo y protección de la información de la entidad.
17. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, se cumplen según el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
IV. RANGO DE APLICACIÓN
De Tiempo o ambientales - Permanentemente
De Lugar - En el Departamento de Antioquia
De modo o variación - Clientes internos y externos
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ó ESENCIALES
Área Administrativa - Análisis de indicadores - Formulación y evaluación de proyectos - Dirección pública Inherente a su cargo - Definición de indicadores - Sistema integrado de gestión - Procedimiento de gestión presupuestal - Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores - Características de la Gestión Pública en todos sus niveles - Manual de Políticas de Seguridad Informática - Administración de personal - Manual de Protección de la Información - Indicadores de gestión - Indicadores de resultado - Metodologías para la elaboración de proyectos - Evaluación del desempeño - Control interno - Gerencia de proyectos - Gestión de procesos - Gestión de proyectos - Plan de desarrollo departamental
Área de la Salud - Sistema nacional de vigilancia en salud pública - SIVIGILA - SOGCS - Sistema obligatorio de garantía de calidad de atención en salud - Redes de servicios de salud - Técnicas orientadas al mejoramiento de la salud - Legislación Colombiana en salud - Salud pública

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

<p>Área de Sistemas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema Mercurio - Microsoft office power point - Microsoft office excel - Seguridad de la Información - Microsoft office word - Manejo técnico para el respaldo de la información
<p>Área del Secretariado</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo y conservación de información - Normatividad vigente sobre manejo de información
<p>Área Financiera y Contable</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley vigente de presupuesto - Disponibilidad presupuestal - Presupuesto público - Manejo de presupuesto público - Control fiscal - Finanzas públicas
<p>Área Social, Derecho y Ciencias Políticas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglas de juego limpio - Marco Normativo vigente de contratación - Normatividad y reglamentación en interventorías - Normatividad vigente para la gestión del riesgo
VI. EVIDENCIAS
<p>De conocimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicadores de cubrimiento (Horas invertidas, Personas impactadas, Inversión financiera). - Resultados de la evaluación del desempeño. (Calificación, formato). - Evaluación de programas.
<p>De producto</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicaciones registradas en medios oficiales. (Oficios, mensajes electrónicos, piezas comunicacionales). - Mejoras incorporadas a la gestión y/o ambiente laboral. (Documento, reportes de líderes o jefes, testimonios). - Actas de actividades programadas. (Actas). - Informes de gestión. (Documentos soportes). - Análisis de incidentes críticos significativos que afecten positiva o negativamente la gestión y/o ambiente laboral. (Reportes, informe, PQR) - Materiales, muestras o productos del trabajo del evaluado registrados en medio físico (papel o magnético). (Informes, proyectos, bases de datos, documentos). - Registros de seguimiento y control. (Listados, actas, certificados y/o diplomas) - Planes, cronogramas y programaciones de actividades. (Documento). - Registros de reuniones efectuadas. (Listas- Actas). - Registros de acciones ejecutadas (Listas, videos, fotos, planos y/o formatos).
<p>De desempeño</p> <ul style="list-style-type: none"> - Indicadores de PQRS relacionados con la Dependencia. - Informes resultantes de aplicar la técnica de observación del desempeño, en tiempo real o simulado. (Informe, reporte) - Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a las competencias comportamentales. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, registros fotográficos). - Manifestaciones probadas positivas o negativas de agentes internos o externos frente a la prestación del servicio. (Felicitaciones, Testimonios, Peticiones, Quejas, Reclamos, Registros fotográficos). - Proyectos Aprobados - Porcentaje de cumplimiento sobre los acuerdos de gestión establecidos para el Directivo. - Porcentaje de ejecución logrado en proyectos, planes y programas asignados a la Dependencia. - Resultados de los proyectos, planes y programas implementados por la Dependencia.
VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta Global de Cargos y en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Departamental"

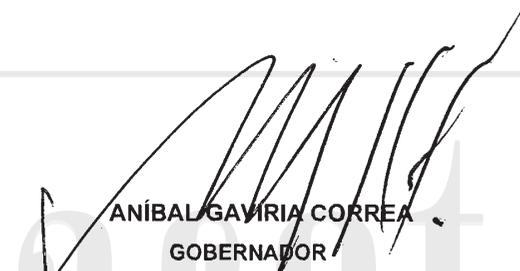
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: Cualquier NBC..
Treinta y seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada.
VIII. EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
IX. COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo. Cargos ofertados en la convocatoria 429 se rigen por las competencias del decreto Departamental 3120 de 2010, para los demás aplican las competencias del decreto Nacional 815 de 2018.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

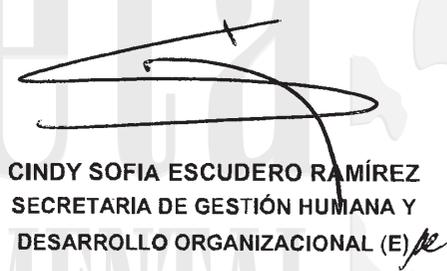
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



ANIBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR



CINDY SOFIA ESCUDERO RAMÍREZ
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y
DESARROLLO ORGANIZACIONAL (E)

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyecto	Katherine Londoño	Director de Desarrollo Organizacional		13-03-2020
Revisó	Carmen Restrepo Valencia	Profesional Universitario		13-03-2020
Revisó	Withisson Alberto Medina Aguilar	Director de Desarrollo Organizacional		13-03-2020
Aprobó	Alexander Mejia Román	Director de Asesoría Legal y de Control		13-03-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié	Subsecretario Jurídico		13.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2020070000987

Fecha: 13/03/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, se implementa la modalidad de “trabajo en casa”, y se dictan otras medidas.

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Según el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, la jornada laboral de los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
2. El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.53, consagra: *“Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”*.
3. El numeral 1 del artículo tercero del Decreto departamental 3554 de 2012, estableció el horario de trabajo para los empleados públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova (CAD-JMC) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:15 pm. a 5:33 p.m. Así mismo, esta norma dispone que el horario de trabajo podrá ser modificado con el fin de compensar fechas especiales del calendario.
4. Con el fin de compensar los días lunes 6 y martes 7 de abril de 2020, se modificó el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio del Departamento de Antioquia a través del Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, por medio de 2 jornadas compensatorias:

“**Jornada a:** Se laborará los días sábado 7 y 28 de marzo de 2020, desde las 7:00 a.m., hasta las 3:48 p.m., en jornada continua.
Jornada b: Desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 19 de marzo de 2020, de lunes a viernes, desde las 7:00 a.m., hasta las 12:00 m., y desde las 1:14 p.m., hasta las 6:00 p.m.
El día 20 de marzo de 2020, desde las 7:00 a.m., hasta las 12:00 m., y desde las 1:02 p.m., hasta las 6:00 p.m.”
5. De otra parte, en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante el año se presentan dos temporadas en las cuales, las condiciones meteorológicas son desfavorables para la dispersión de contaminantes, por lo cual, las autoridades ambientales recomiendan la implementación de horarios flexibles en las entidades públicas y privadas con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad del aire.

“Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, y se dictan otras medidas”

6. Así mismo, debido a la presencia del COVID-19 en Colombia, a través de la Circular Externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, plantean la adopción de medidas como los horarios flexibles, con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.
7. En igual sentido, se dispusieron medidas sanitarias a través de la Resolución 358 del 12 de marzo de 2020, “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus”, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, emanada del Presidente de la República y lo propio hizo la Gobernación de Antioquia mediante el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, “Por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.
8. Adicional a la implementación de horarios flexibles como medida para mejorar la calidad del aire y contención del COVID-19, también es necesario implementar la modalidad de “trabajo en casa”, la cual consiste en la posibilidad de realizar, desde el lugar de residencia del servidor, las funciones propias del empleo público que se desempeña en el CAD-JMC, siempre y cuando las funciones del empleo así lo permitan, sean verificables, y no se afecte con ello la prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modificar el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3554 de 2012, en el sentido de implementar el siguiente horario flexible para los empleados públicos que ejercen sus funciones en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova:

Horario 1: De lunes a jueves de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
Viernes de 6:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

Horario 2: De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.
Viernes de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Horario 3: De lunes a jueves de 7.30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7.30 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Horario 4: De lunes a jueves de 8.00 a.m. a 1:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Viernes de 8.00 a.m. a 1:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

La implementación del horario flexible no debe afectar la prestación del servicio público y la atención a la ciudadanía, dentro de las jornadas actualmente establecidas para el efecto.

El horario flexible no aplica para: **i)** Trabajadores Oficiales, **ii)** servidores que atienden público, **iii)** conductores, y **iv)** servidores que desempeñen empleos del Nivel Directivo y de Libre Nombramiento y Remoción.

“Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, y se dictan otras medidas”

Cada jefe inmediato, entendiéndose por tal, la persona que ocupa el máximo cargo de nivel directivo de la dependencia u organismo al cual pertenece cada empleo según la estructura organizacional (Secretario de Despacho, Subsecretario, Director de Departamento Administrativo, Gerente de Organismo, Subgerente, Jefe de Oficina, Director Técnico y Director Administrativo), deberá asignar por escrito al personal perteneciente a su dependencia u organismo, con copia a la historia laboral del respectivo servidor, la asignación de alguno de los horarios flexibles con la fecha de inicio del horario asignado, garantizando en todo caso que no se afecte la prestación del servicio.

La asignación de alguno de los horarios flexibles puede ser modificada por: i) el jefe inmediato en cualquier momento, por necesidades del servicio, y ii) por solicitud del servidor cada seis (6) meses.

Es deber del servidor público cumplir con el horario flexible asignado, so pena de las sanciones disciplinarias. Es deber de cada jefe inmediato, establecer los controles para el cumplimiento de los horarios flexibles por parte de los servidores a su cargo.

ARTÍCULO 2º.- Los servidores públicos que hayan escogido la jornada b establecida en el Decreto 2020070000706 del 28/02/2020 para terminar de compensar los días 6 y 7 de abril de 2020, laboraran una hora adicional a la jornada ordinaria durante la semana comprendida entre el 16 y 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Impleméntese la modalidad de “trabajo en casa” para los servidores que laboran en el Centro Administrativo Departamental José María Córdova, mientras dure la situación de emergencia sanitaria en salud, declarada en el Departamento de Antioquia mediante decreto 202007000967 del 12/03/2020.

El jefe inmediato, en la medida en que las condiciones laborales lo permitan, podrán autorizar el uso de la modalidad de trabajo en casa, la cual se realizará dentro de la jornada y horario laboral que se tiene ordinariamente en la sede de trabajo, siempre que se garantice el servicio público a la comunidad y sin que con ello se afecte negativamente las actividades propias de la entidad.

La autorización para hacer usos de la modalidad de trabajo en casa deberá ser comunicada Dirección de Desarrollo Humano de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para efectos del reporte a la Administradora de Riesgos Laborales.

Igualmente, durante esta emergencia se sugiere a los servidores hacer uso de las siguientes alternativas para quienes no puedan realizar el trabajo desde su casa:

- Hacer uso de los compensatorios pendientes por disfrutar.
- Hacer uso de los días de descanso pendientes de disfrute por reintegro de vacaciones.
- Hacer uso de períodos de vacaciones ya causados.

Es importante destacar que las oficinas de atención al público y las Líneas de Atención estarán disponibles para la comunidad.

El servidor que le sea asignado el trabajo en casa debe cumplir con las labores asignadas. El incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de los servidores públicos, generan responsabilidad disciplinaria a quienes las incumplan.

"Por medio del cual se modifica la jornada laboral para los empleados públicos del Departamento de Antioquia y el Decreto 2020070000706 del 24/02/2020, y se dictan otras medidas"

ARTÍCULO 4°.- De igual manera, durante el periodo de emergencia sanitaria en salud decretado por la Gobernación de Antioquia:

- Se suspenden todos los viajes de trabajo nacionales e internacionales. En caso de que se considere indispensable para la prestación del servicio, se debe contar con la autorización del Gobernador.

Quienes regresen de viajes de carácter particular, deben acatar las instrucciones de las autoridades aeroportuarias y sanitarias para el control de COVID-19.

- Sólo se llevarán a cabo las reuniones necesarias para atender la emergencia y garantizar el adecuado funcionamiento de la entidad. En todas las reuniones se cumplirán estrictamente las medidas sanitarias establecidas, en especial, los asistentes no deberán haber tenido contacto -en los 14 días anteriores- con personas diagnosticadas con COVID-19, ninguna persona con síntomas o signos de proceso respiratorio agudo debe asistir a la reunión; debe cumplirse antes de iniciar la reunión con el lavado de manos, y garantizarse espacio suficiente entre los asistentes y la adecuada ventilación del espacio.

- Se debe reagendar todas aquellas reuniones que no sean de carácter urgente y utilizar en lo posible los medios electrónicos de comunicación, de tal forma que se disminuyan los viajes intraurbanos y se minimicen los riesgos biológicos.

- Se suspenden todos los eventos institucionales hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 5°- El presente Decreto rige a partir del 16 de marzo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3554 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ
Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Carlos Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario – Dirección de Personal		13/03/2020
Revisó:	Héctor Fabio Vergara Hincapié Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070000988

Fecha: 16/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"PÓR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará recursos de destinación especial provenientes del Convenio Interadministrativo No 0429 del 3 de marzo de 2020, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y el Departamento de Antioquia -Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, los cuales fueron certificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2020020012056 del 10 de marzo de 2020. Dichos recursos se destinarán a financiar el siguiente proyecto de inversión:

➤ Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud:

- Implementación Estrategia Buen Comienzo en Antioquia
- c. Que la Secretaría de Hacienda –Dirección de Presupuesto-, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2020020012421 del 11 de marzo de 2020.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020012457 del 11 de marzo de 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos que serán destinados para aunar esfuerzos y recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos para el desarrollo de acciones de implementación de la política de estado “De Cero a Siempre” y de la política departamental “Buen Comienzo Antioquia”, tendientes a promover el desarrollo integral de primera infancia a por lo menos 54.464 niños, niñas y mujeres gestantes en el Departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-4849	1114	Tl.B.1.4.1.1.1	999999999	999999	105.203.692.439	Recursos de cofinanciación provenientes de establecimientos
				Total	105.203.692.439	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de gastos de Inversión en la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospré	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-4849	1138	A-.14.1.5	33101000	070061001	105.203.692.439	Implementación de Estrategia Buen Comienzo
Total					105.203.692.439	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

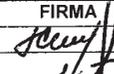
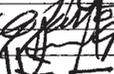
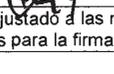
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Isabel Cristina Montoya Hernández, Profesional Universitario		11/03/2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		12.03/20
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		12/03/2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		12/03/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		12/22/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE

Radicado: D 2020070000989

Fecha: 16/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino: GABRIEL



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **GABRIEL TORREGLOSA DINHG**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.691.433**, Licenciado en Idiomas, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés, en la Institución Educativa Rural Mulatos del municipio de Necoclí, adscrito (a) a la Secretaria de Educación del Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 2289 del 11 de septiembre del 2009, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Turbo.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Turbo al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Alcalde del municipio de Turbo, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **GABRIEL TORREGLOSA DINHG**, para el municipio de Turbo.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, para el **MUNICIPIO DE TURBO** al (la) señor (a) **GABRIEL TORREGLOSA DINHG**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **78.691.433**, Licenciado en Idiomas, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés, en la Institución Educativa Rural Mulatos del municipio de Necoclí, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo del señor Rodrigo Sanchez Perea, quien pasó a otro municipio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Gabriel Torreglosa Dinhg, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Turbo tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaria Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Torreglosa Dinhg, en el municipio de Turbo, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de



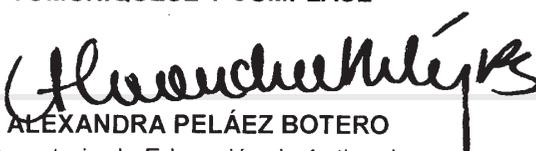
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

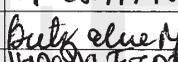
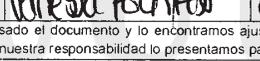
vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Turbo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		13/03/2020
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		13/3/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		5/3/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario		04.03.2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		03/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECR

Radicado: D 2020070000990

Fecha: 16/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino: RICARDO



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) directivo (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **RICARDO CORRALES BANQUET**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.973.402**, Administrador de Empresas, Especialista en ética y Pedagogía, quien actualmente presta sus servicios como directivo docente coordinador, en la Institución Educativa La Comarca - sede Escuela Rural Integrada La Comarca del municipio de Necoclí, adscrito (a) a la Secretaría de Educación del Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el decreto 2017070000473 del 06 de febrero del 2017, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) directivo docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, para el municipio de Turbo.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Turbo al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Alcalde del municipio de Turbo, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) directivo docente **RICARDO CORRALES BANQUET**, para el municipio de Turbo.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo, para el **MUNICIPIO DE TURBO** al (la) señor (a) **RICARDO CORRALES BANQUET**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **71.973.402**, Administrador de Empresas, Especialista en ética y Pedagogía, quien actualmente presta sus servicios como directivo docente coordinador, en la Institución Educativa La Comarca - sede Escuela Rural Integrada La Comarca del municipio de Necoclí, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente, quien pasó a otro municipio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) directivo docente Ricardo Corrales Banquet, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Turbo tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) directivo docente Corrales Banquet en el municipio de Turbo, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Turbo.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Alexandra Peláez Botero

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa	<i>Luz Aída Rendón Berrio</i>	12/03/2020
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano	<i>María Marcela Mejía Peláez</i>	10/03/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	6/03/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitario	<i>Beatriz Elena Muñoz Álvarez</i>	01/03/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh	<i>Vanessa Fuentes Welsh</i>	08/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070000991

Fecha: 17/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019, "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia adicionará Recursos del Balance, los cuales fueron certificados por el Director de Gestión Integral de Recursos, según certificado expedido el 2 de marzo de 2020 y ratificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No. 2020020012475 del 12 de marzo de 2020. Dichos recursos se destinarán de la siguiente manera:
 - Para planear y ejecutar programas que integran el Plan de Bienestar social.
 - Para cubrir obligaciones de cuotas partes pensionales.
 - Para cumplir lo establecido en la Ley 863 de 2003 de las Estampillas CBA y Estampillas Pro Hospitales que se destinan al pasivo pensional.

AARRIETAJ

11 10

- c. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social informó el rubro para adicionar los recursos en el oficio con radicado No. 2020020012813 del 13 de marzo de 2020.
- d. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos del balance para planear y ejecutar programas que integran el Plan de Bienestar social; cubrir obligaciones de cuotas partes pensionales y para cumplir lo establecido en la Ley 863 de 2003 de las Estampillas CBA y Estampillas Pro Hospitales que se destinan al pasivo pensional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-OF2471	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	2.394.554.726	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica).
4-OF2471	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	2.368.221.157	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica).
4-OF2512	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	627.804.162	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica).
4-OF2601	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	167.142.808	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica).
				Total	5.557.722.853	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de funcionamiento en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
4-OF2471	1116	1.3.3	999999999	999999	2.394.554.726	Capitalización de patrimonios autónomos para provisión de pensiones.
4-OF2471	1116	1.3.3	999999999	999999	2.368.221.157	Capitalización de patrimonios autónomos para provisión de pensiones.
4-OF2512	1116	1.3.2	999999999	999999	627.804.162	Cuotas partes de mesada pensional
4-OF2601	1116	1.2.4	999999999	999999	167.142.808	Gastos Bienestar Social y Salud Ocupacional.
Total					5.557.722.853	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

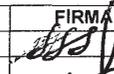
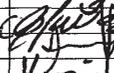
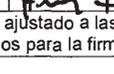
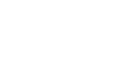
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexander Arrieta Jiménez, Profesional Universitario		13-03-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		13-03-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		13-03-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		13-3-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070000992

Fecha: 17/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con Radicado 2020020010960 del 04 de marzo de 2020, solicitó a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, adicionar la inversión en \$4.031.091.330 para el Fondo 0-3010, teniendo en cuenta la asignación efectuada por el Ministerio de Educación Nacional para conectividad, mediante radicado 2020EE046609.
- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el Radicado 2020020012523 del 12 de marzo de 2020, solicitó a la Contadora Departamental certificar los ingresos asignados para conectividad por el Ministerio de Educación Nacional.

MSANCHEZS

1112

- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2020 mediante radicado 2020020012592 del 12 de marzo de 2020.
- e. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, mediante el radicado 2020020012692 del 12 de marzo de 2020.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante el radicado 2020020012766 del 13 de marzo de 2020.
- g. Que el objetivo de este decreto es adicionar la inversión en \$4.031.091.330 para el Fondo 0-3010, debido a que el Ministerio de Educación mediante Radicado 2020EE046609 asignó recursos para conectividad e internet de los establecimientos educativos de los 117 municipios no certificados del departamento, con el fin de tener conectadas un porcentaje de sedes, tanto en medios de transmisión como en ancho de banda y cobertura.
- h. En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PROYECTO	VALOR	DESCRIPCION
0-3010	1114	T-I.A.2.6.2.1.1.1.1	999999999	999999	\$4.031.091.330	S. G. P. Educación
TOTAL					\$4.031.091.330	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-3010	1115	A-1.4.3	330409000	020171001	\$ 4.031.091.330	Fortalecimiento de la conectividad y equipamiento tecnológico al servicio de las Instituciones Educativas Todo El Departamento, Antioquia, Occidente.
TOTAL					\$ 4.031.091.330	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maribel Sánchez Sánchez, Profesional Universitario		13-3-20
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		13-3-20
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó	Angela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		13-3-2020
Vo Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070000993

Fecha: 17/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, El Gobernador del Departamento está facultado para efectuar por acto administrativo idóneo, las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Salud y Protección Social solicitó a la Contadora Certificación para adicionar Recursos de Destinación Específica, en el oficio con radicado No. 2020020011859 del 9 de marzo de 2020.
- c. Que la Contadora General del Departamento certificó dichos recursos en el oficio con radicado No. 2020020011919 del 9 de marzo de 2020, para que sean adicionados al Presupuesto de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia – vigencia 2020.

ROCHOAZ

- d. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia en oficio con Radicado 2020020012209 del 11 de marzo de 2020 solicitó al Departamento administrativo de Planeación concepto favorable para adicionar Presupuesto de los Recursos del Saldo en Caja y Bancos año 2019, para la Subcuenta Otros Gastos Salud Inversión y Aseguramiento.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable para realizar la Adición Presupuestal para la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia en el oficio con Radicado 2020020012545 del 12 de marzo de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos para Garantizar la liquidación mensual de afiliados del régimen subsidiado, con recursos propios del Departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OA2611	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	14.803.903	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OA2616	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	142.838.929	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OA2618	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	208.394.875	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OA2619	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	28.067.309.682	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OA2621	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	96.195.570	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica) Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OA3142	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	1.960.042.215	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
Total					30.489.585.174	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OA2611	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	14.803.903	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento de Antioquia-Afiliación al régimen subsidiado.
4-OA2616	1116	A.2.1.1	330103000	010039004	142.838.929	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento de Antioquia-Afiliación al régimen subsidiado.
4-OA2618	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	208.394.875	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento de Antioquia-Afiliación al régimen subsidiado.
4-OA2619	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	28.067.309.682	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento de Antioquia-Afiliación al régimen subsidiado.
4-OA2621	1116	A.2.1.1	330103000	010039001	96.195.570	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento de Antioquia-Afiliación al régimen subsidiado.
4-OA3142	1116	A.2.1.1	330103000	010039002	1.960.042.215	Fortalecimiento del Aseguramiento en salud de la población del Departamento de Antioquia-Afiliación al régimen subsidiado.
TOTAL					30.489.585.174	





ROCHOAZ

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

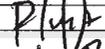
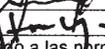
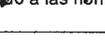
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LUZ ELBENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Rafael Miguel Ochoa Zapata, Profesional Universitario		3-13-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		13-03-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		13-3-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 202007000994

Fecha: 17/03/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que en el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "***SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020***", el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia solicitó a la Contadora General del Departamento mediante radicado No. 2020020011839 de 9 de marzo de 2020, certificación para adicionar recursos con destinación específica, los cuales fueron certificados por la Dirección de Contabilidad en el oficio con radicado No. 2020020011880 del 9 de marzo de 2020.
- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 2020020012179 de 11 de marzo de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para adicionar recursos de saldos de caja y bancos año 2019 de los diferentes programas especiales de salud.

MPULGARINC

113

- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado No. 2020020012547 del 12 de marzo de 2020, correspondiente a los recursos de saldo en caja y bancos año 2019, por la suma de \$ 51.205.489.099.
- e. Dichos recursos se destinarán a financiar y dar cumplimiento a los diferentes programas de la Secretaría de salud y Protección Social de Antioquia, relacionados a continuación:
- Bienestar Social, Fondo de Vivienda, Vigilancia Sanitaria, Vigilancia y Control de los medicamentos, Colciencias, Discapacidad, fortalecimiento red prestadora de servicios – ambulancias, pago del pasivo prestacional, indemnizaciones sustitutivas, estampilla adulto mayor, atención urgencias de nacionales países fronterizos, programa inimputables, vigilancia y control de alimentos, estilos de vida saludables, víctimas del conflicto armado y control de la lepra.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2601	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	429.711.649	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2601	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	791.522.703	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2603	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	12.917.802.359	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2606	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	810.564.726	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)

Fondo	C.G.	Pospre. FUT	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2608	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	11.697.822.055	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2612	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	113.163.161	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2613	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	346.603.061	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2619	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	64.358.280	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2620	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	1.401.382.461	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2620	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	2.102.073.692	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI2630	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	9.883.194.811	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI3150	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	10.504.421.851	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-OI3152	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	66.368.328	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
4-SP3161	1116	TI.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	76.499.962	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
				TOTAL	51.205.489.099	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre. FUT	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2601	1116	A.2.4.7	330103000	100030001	429.711.649	Fortalecimiento del Recurso Humano y del Clima Laboral SSSA Antioquia- Bienestar Social.
4-OI2601	1116	A.2.4.7	330103000	100030001	791.522.703	Fortalecimiento del Recurso Humano y del Clima Laboral SSSA Antioquia- Bienestar Social.
4-OI2603	1116	A.2.4.7	330103000	010053003	12.917.802.359	Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y de los actores del SGSSS Todo el Departamento - Fondo de la Vivienda Prestamos.

MPULGARINC

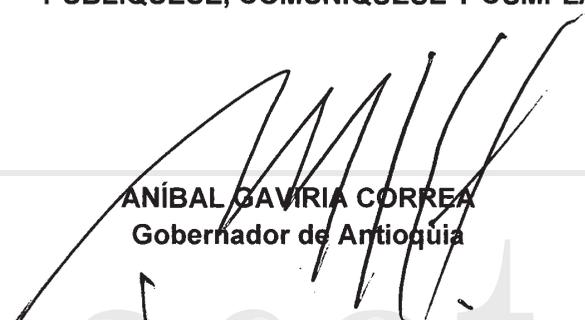
Fondo	C.G.	Pospre. FUT	B. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI2606	1116	A.2.2.15.2	330101000	010022001	810.564.726	Fortalecimiento de la Vigilancia Sanitaria en el uso de Radiciones y en la oferta de servicios de seguridad y salud en el trabajo Todo el Departamento de Antioquia, Occidente - Vigilancia Sanitaria
4-OI2608	1116	A.2.2.15.2	330101000	010020001	11.697.822.055	Fortalecimiento de la vigilancia Sanitaria de la calidad de los medicamentos y afines Todo el Departamento de Antioquia, Occidente -Vigilancia y control de Medicamentos.
4-OI2612	1116	A.2.2.23.1	330103000	010053005	113.163.161	Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y de los actores del SGSSS Todo el Departamento - Transferencia Ley 643 Colciencias.
4-OI2613	1116	A.2.2.22.2	330301000	010040003	202.607.727	Protección Población con Discapacidad Todo el Departamento de Antioquia-Occidente -Discapacidad.
4-OI2613	1116	A.2.4.3	330103000	010041001	93.995.334	Fortalecimiento de la Red de servicios de salud de Departamento de Antioquia- Fortalecimiento de la Red de Prestadora de Servicios de Salud.
4-OI2613	1116	A.2.2.23.1	330103000	010053008	50.000.000	Fortalecimiento Institucional de la secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia - Pago de Pasivo Prestacional.
4-OI2619	1116	A.2.2.23.1	330103000	010053007	64.358.280	Fortalecimiento Institucional de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia- Indemnizaciones Sustitutivas (Pensiones).
4-OI2620	1116	A.2.4.13.3	330201000	070077002	1.401.382.461	Protección del envejecimiento y vejez, Antioquia occidente, construcción y adecuación de la infraestructura para el bienestar del adulto mayor.
4-OI2620	1116	A.2.4.13.3	330201000	070077003	2.102.073.692	Protección del envejecimiento y vejez, Antioquia Occidente, promoción del envejecimiento activo y saludable de las personas mayores.
4-OI2630	1116	A.2.4.7	330103000	010041004	9.883.194.811	Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia, estampilla Prohospitales Públicos.
4-OI3150	1116	A.2.4.14	330102000	230010002	10.990.032	Mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional en salud ante emergencias y desastres, para impactar la mortalidad Medellín, Antioquia-Atención Urgencias de Nacionales Países Fronterizos

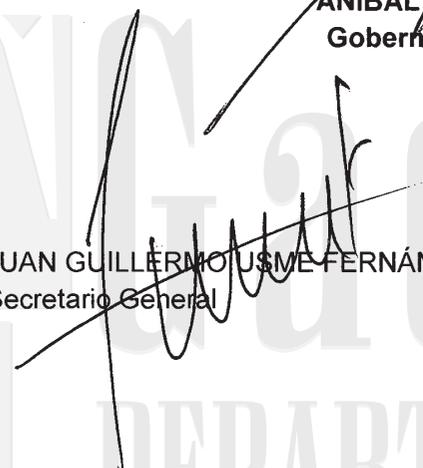
Fondo	C.G.	Pospre. FUT	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
4-OI3150	1116	A.2.4.14	330102000	230010002	1.275.907.118	Mejoramiento de la capacidad de respuesta institucional en salud ante emergencias y desastres, para impactar la mortalidad Medellín, Antioquia-Atención Urgencias de Nacionales Países Fronterizos.
4-OI3150	1116	A.2.4.3	330103000	010041001	255.695.332	Fortalecimiento de la red de servicios de Salud del Departamento de Antioquia-Modernización de la Red Prestadora de Servicios de Salud.
4-OI3150	1116	A.2.4.7	330103000	070056013	25.353.802	Servicio Atención en Salud a la población pobre y vulnerable Todo el Departamento de Antioquia - Programa de Inimputables.
4-OI3150	1116	A.2.2.22.2	330301000	010040003	370.000.000	Protección Población con Discapacidad Todo el Departamento de Antioquia-Occidente -Discapacidad.
4-OI3150	1116	A.2.2.15.2	330101000	010019001	1.398.808	Fortalecimiento de la vigilancia de la calidad e inocuidad de alimentos y bebidas Todo El Departamento - Vigilancia y Control Alimentos.
4-OI3150	1116	A.2.2.16.2	330102000	100029001	13.161.077	Fortalecimiento estilos de vida saludable y atención de condiciones no transmisibles estilos de vida saludable.
4-OI3150	1116	A.2.2.22.3	330102000	100031003	55.778.038	Fortalecimiento de la convivencia social y salud mental en todo el Departamento de Antioquia, víctimas del conflicto armado.
4-OI3150	1116	A.2.4.3	330103000	010041001	8.496.137.644	Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia - Modernización de la Red Prestadora de Servicios de Salud.
4-OI3152	1116	A.2.4.7	330103000	070056013	66.368.328	Servicios de atención en salud a la población pobre y vulnerable, todo el Departamento de Antioquia - Programa de Inimputable.
4-SP3161	1116	A.2.2.20.2.2	330102000	010036003	76.499.962	Fortalecimiento de la gestión de las enfermedades inmunoprevenibles, emergentes, reemergentes y desatendidas en todo el Dpto de Antioquia.- control de lepra.
				TOTAL	51.205.489.099	

MPULGARINC

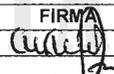
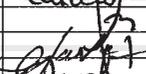
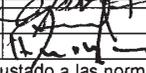
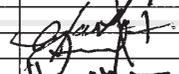
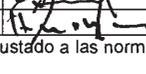
Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Carlos Paniagua Muñoz, Profesional Universitario		16-03-2020
Revisó	Orlando González Baena, Director de Presupuesto		16-03-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		16-03-2020
Revisó y aprobó	Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda		16-03-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		16.03.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
